

DECRETO DE ALCALDÍA

D. Francisco Manuel Flor Lara, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente

Visto el expediente de referencia administrativa 41/2020 incoado para la adjudicación del contrato "DEL SERVICIO DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LA ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA EN VELADA DE NAVIDAD-REYES, CARNAVAL, FERIA DE LA PRIMAVERA Y VELADA DE AGOSTO (DESDE LA NAVIDAD 2020-21 HASTA LA VELADA DE AGOSTO DE 2023) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN (EXPT 41/2020).

CONSIDERANDO que por Decreto de la Alcaldía de fecha de 09/10/2020 y con referencia administrativa VJSEC-00218-2020 se aprueba el expediente de contratación y se ordena la apertura del procedimiento de licitación, publicándose el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 9 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO que una vez abierto el plazo de presentación de proposiciones de quince días naturales han presentado oferta a la presente licitación los siguientes licitadores:

1. NIF: B14978449. Razón Social: LUXIDO TECHNOLOGIES, S.L.
2. NIF: B72192826. Razón Social: PAGA MENOS LUZ, S.L.

CONSIDERANDO que una vez celebrada la sesión de la primera Mesa de Contratación en fecha de 28/10/2020 se ha presentado en el Departamento de Secretaría General informe del Concejal Delegado de Fiestas de fecha 11 de noviembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:


"INFORME PARA NO PROSEGUIR CON EL TRÁMITE PARA ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE FIESTAS DURANTE EL PERÍODO: DIC/Navidad-2020-AGOS./Velada- 2023.

- *Con fecha 5 de octubre de 2020, por medio de providencia de la Alcaldía, se inició por la Secretaría General el expediente para la contratación de alumbrado extraordinario para las diferentes fiestas populares del calendario anual, y cuyo período comprendía desde "Navidad de 2020 hasta la Velada de Agosto de 2023.*

- *Que después del inicio del expediente de contratación se han producido hechos y circunstancias que han supuesto un empeoramiento de la situación sanitaria provocada por el Covid-19, tal es así que se ha prorrogado la situación del estado de alarma hasta mayo del año 2021, con las consiguientes restricciones para la movilidad que afectan a toda la ciudadanía, y consecuentemente a la organización de actos públicos y lúdicos.*

- *Que habida cuenta las consecuencias sobrevenidas por el empeoramiento actual de la pandemia, se han adoptado igualmente medidas por la Administración de la Junta de Andalucía, administración competente en esta materia, concretamente a través de la Orden de 8 de noviembre de*

Dpto./Ngdo.: SECRETARÍA GENERAL
Decreto/Resolución: VJSEC-00251-2020
FMFL/CPS/F.B.
Exp. Vinculado:

Código Seguro De Verificación:	DmIB1s jJ4 /b2ESrvINw3+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlota Polo Sánchez	Firmado	12/11/2020 12:07:45	
	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-Presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	12/11/2020 12:03:36	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DmIB1s jJ4 /b2ESrvINw3+A==			

2020, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la Covid-19, que establece un toque de queda para todos los municipios de nuestra Comunidad Autónoma desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas, salvo excepciones y hasta el día 23 de noviembre de 2020.

- Que la incertidumbre generada por esta situación excepcional que estamos viviendo aconseja la no instalación de ningún tipo de alumbrado que supongan directa o indirectamente la congregación de personas en unos espacios físicos limitados y ello a efectos de intentar limitar al máximo la movilidad dentro de nuestro municipio.

- Que los comercios en nuestra localidad están sufriendo esta crisis, en algunos casos incluso abocados al cierre o cese de su actividad, habiendo trasladado a esta Delegación de Fiestas la sugerencia de que el importe de la partida presupuestaria que se piensa destinar por parte del gobierno municipal para la antes referida contratación de alumbrado público de las fiestas de navidad 2020, se destine a crear ayudas al sector local del comercio que contrarreste en la medida de lo posible los muchos perjuicios económicos ocasionados por el covid-19.

- Que esta Concejalía estima satisfactoriamente la sugerencia anteriormente referida y por ello propone al Sr. Alcalde como órgano de contratación que adopte la decisión de no celebrar el contrato en cuestión que afecta al periodo fijado en su totalidad, por cuanto se prevé, según está la situación en estos momentos de la pandemia del covid-19, y la suspensión prevista de toda actividad tanto en vía pública como en espacios cerrados que pueda congregarse público, que con toda garantía no se instale alumbrado con ocasión de: Navidad "Reyes 2020-21, Carnaval, 2021, ni en Feria de Primavera 2021, hecho que lleva a considerar que el objeto del contrato pueda no realizarse por causas sobrevenidas.

- Y ello sin perjuicio de que a partir del inicio del segundo semestre de 2021, según vaya evolucionando la pandemia, en lo relativo al alumbrado de fiestas, se adopte la decisión que en su momento por el Equipo de Gobierno se estime más conveniente.

- Es por ello, que se propone que el presupuesto contemplado para satisfacer las obligaciones derivadas de la instalación del alumbrado de la Fiesta de Navidad 2020-Reyes-21, se destine en su totalidad, el 50% para ayudar al sector del comercio local, y el otro 50% para reforzar la campaña de ayudas sociales a la población con cestas de navidad para familias, y regalos de reyes para los niños más necesitados.

- Que el que suscribe considera que se dan suficientes razones de interés público en los términos del artículo 152.3 de la LCSP para no proceder a la adjudicación del contrato de alumbrado extraordinario que actualmente se está licitando, máxime cuando nos encontramos en una fase del procedimiento de licitación en la que los gastos que se han originado a los licitadores son mínimos o inexistentes.

Por todo lo que antecede, es por lo que desde esta Delegación de Fiestas se propone al órgano de contratación que se adopte **la decisión de no adjudicar o celebrar en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP el contrato DEL SERVICIO DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LA ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA EN VELADA DE NAVIDAD-REYES, CARNAVAL, FERIA DE LA PRIMAVERA Y VELADA DE AGOSTO (DESDE LA NAVIDAD 2020-21 HASTA LA VELADA DE AGOSTO DE 2023) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN (EXPTE 41/2020)**"

Dpto./Ngdo.: SECRETARÍA GENERAL
Decreto/Resolución: VJSEC-00251-2020
FMFL/CPS/F.B.
Exp. Vinculado:

Código Seguro De Verificación:	DmIB1s jJ4/b2ESrvINw3+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlota Polo Sánchez	Firmado	12/11/2020 12:07:45
	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-Presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	12/11/2020 12:03:36
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DmIB1s jJ4/b2ESrvINw3+A==		



RESULTANDO de aplicación lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP que dispone que:

"1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación".

CONSIDERANDO.- Que en el procedimiento administrativo común, el Art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud cuando no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico. Si bien, la diferencia fundamental y conceptual entre la decisión de no adjudicar o celebrar y el desistimiento radica en que en el primero se desecha la posibilidad sobre el fondo, es decir, se desecha la posibilidad de celebrar el contrato; y en el caso del desistimiento lo que se desecha es sólo la continuación de un concreto procedimiento administrativo de adjudicación.


RESULTANDO que el artículo 152.1 de la LCSP sólo admite la no adjudicación o celebración del contrato por razones de interés público que han de quedar debidamente justificadas en el expediente, no pudiendo promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones que se alegaron para fundamentar la decisión. En los casos en que el órgano de contratación decida no adjudicar un contrato para el que ya hubiera efectuado la convocatoria o decidiera reiniciar el procedimiento para su adjudicación, debe notificarlo a los candidatos o licitadores.

En virtud de lo anteriormente dicho, y considerando esta Alcaldía como órgano de contratación que se dan en el presente supuesto las razones de interés público a que hace referencia el mencionado artículo 152 de la LCSP, aceptando las razones esgrimidas en el informe del Concejal Delegado de Fiestas de fecha 11 de noviembre de 2020 anteriormente transcrito.

DECRETO:

PRIMERO.- DECIDIR NO CELEBRAR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO correspondiente del SERVICIO DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LA ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA EN VELADA DE NAVIDAD-REYES, CARNAVAL, FERIA DE LA PRIMAVERA Y

Dpto./Ngdo.: SECRETARÍA GENERAL
Decreto/Resolución: VJSEC-00251-2020
FMFL/CPS/F.B.
Exp. Vinculado:

Código Seguro De Verificación:	DmIB1s jJ4/b2ESrvINw3+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlota Polo Sánchez	Firmado	12/11/2020 12:07:45	
	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-Presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	12/11/2020 12:03:36	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DmIB1s jJ4/b2ESrvINw3+A==			

VELADA DE AGOSTO (DESDE LA NAVIDAD 2020-21 HASTA LA VELADA DE AGOSTO DE 2023) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, con un presupuesto total de 194.382,75 Euros IVA incluido, por las razones de interés público que han quedado expuestas en el informe del Concejal Delegado de Fiestas de fecha 11 de noviembre de 2020 anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 15 días desde la adopción del mismo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a cuantos licitadores hayan presentado proposiciones en el seno de este expediente de contratación.


CUARTO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al Sr. Concejal-Delegado de Fiestas, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, D. Francisco Manuel Flor Lara, da fe la Secretaria General.

Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento
de Vejer de la Frontera,
D. Francisco Manuel Flor Lara

La Secretaria General,
D^a. Carlota Polo Sánchez

Dpto./Ngdo.: SECRETARÍA GENERAL
Decreto/Resolución: VJSEC-00251-2020
FMFL/CPS/F.B.
Exp. Vinculado:

Código Seguro De Verificación:	DmIB1s jJ4/b2ESrvINw3+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlota Polo Sánchez	Firmado	12/11/2020 12:07:45	
Observaciones	Francisco Manuel Flor Lara - Alcalde-Presidente de Vejer de la Frontera	Firmado	12/11/2020 12:03:36	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DmIB1s jJ4/b2ESrvINw3+A==		Página 4/4	